Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 210 recorriéndose los subsecuentes párrafos, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
P R E S E N T E S

La que suscribe **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con base en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 210 recorriéndose los subsecuentes párrafos, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, de conformidad con los siguientes:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Los Ciudadanos Mexicanos nos regimos por una norma jurídica suprema, siendo esta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual establece en su artículo 1º, que todas las autoridades en el ámbito de su competencia tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todos los ciudadanos, así como también se prohíbe toda discriminación, la cual sea

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

motivada por origen étnico o nacional, por su condición de género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

A partir del año 2011 el Sistema Jurídico Mexicano avanzó significativamente en el reconocimiento de los Derechos Humanos, a través de distintas reformas a la Constitución, las cuales han obligado a quienes tenemos la tarea legislativa a analizar constantemente los ordenamientos legales, con la finalidad de actualizarlos y armonizarlos con la Carta Magna y con los diversos Tratados Internacionales suscritos por México.

De esta manera podemos observar cómo, en estos últimos años, la sociedad exige que la legislación se actualice, por lo cual se han realizado acciones que permiten subsanar las desventajas en las que se encuentran un cierto grupo de personas, como lo son los discapacitados, garantizando de esta manera los derechos de todas las personas, integrándolas a la participación ciudadana.

Para la Organización Panamericana de la Salud, se entiende por personas con discapacidad a aquéllas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tiene como propósito promover, proteger y asegurar el pleno goce en igualdad de derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente. De acuerdo al artículo 12 de la Convención, obliga a los Estados que forman parte, a reconocer que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica igual que cualquier otra persona, por lo cual

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

establece que los Estados deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar el acceso a las personas con discapacidad, eliminar todos aquellos paradigmas discriminatorios que aún existen en nuestra sociedad y que son las brechas que siguen limitando e impidiendo que ciertos grupos de personas ejerzan derechos tan esenciales, mismos que son reconocidos para todos los ciudadanos en igualdad de condiciones.

Dicho de esta manera, se puede decir que la inclusión de las personas con discapacidad versa en la relación que existe entre la manera en cómo participan en la sociedad. Por ello, la implementación de la inclusión lleva a una mayor participación en los roles y actividades sociales de la vida diaria, por tal motivo lo que se busca es eliminar todas aquellas barreras que limitan la forma de desarrollarse de cada persona, además se debe analizar el principio de igualdad y no discriminación al tomar medidas necesarias que aseguren la participación efectiva de personas en el desarrollo de cualquier actividad, en este caso del proceso electoral.

En México un dato importante de resaltar es que el día 27 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el protocolo para la adopción de medidas que garantizan el derecho al voto y la participación ciudadana de las personas con discapacidad en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana, se trata de un documento que da directrices de manera interna para garantizar el voto de dichas personas el día de la elección.[1]

Conforme a los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de acuerdo con el Censo 2020, en el Estado de Tlaxcala 203,625 personas padecen alguna discapacidad, es decir el 15.2%, por lo que este porcentaje de la

[1] Para más información puede consultar la liga:
https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/133590

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

población, se encuentra limitado para realizar actividades cotidianas o con algún problema o condición mental.

De dicho porcentaje se precisa que 54,323 personas es decir el 4.0% solo tiene una discapacidad, 13,090 personas tienen algún problema o condición mental siendo este el 1.0%, en tanto que 143,111 personas tienen algún tipo de limitación, siendo este proporcional al 10.7%. [2]

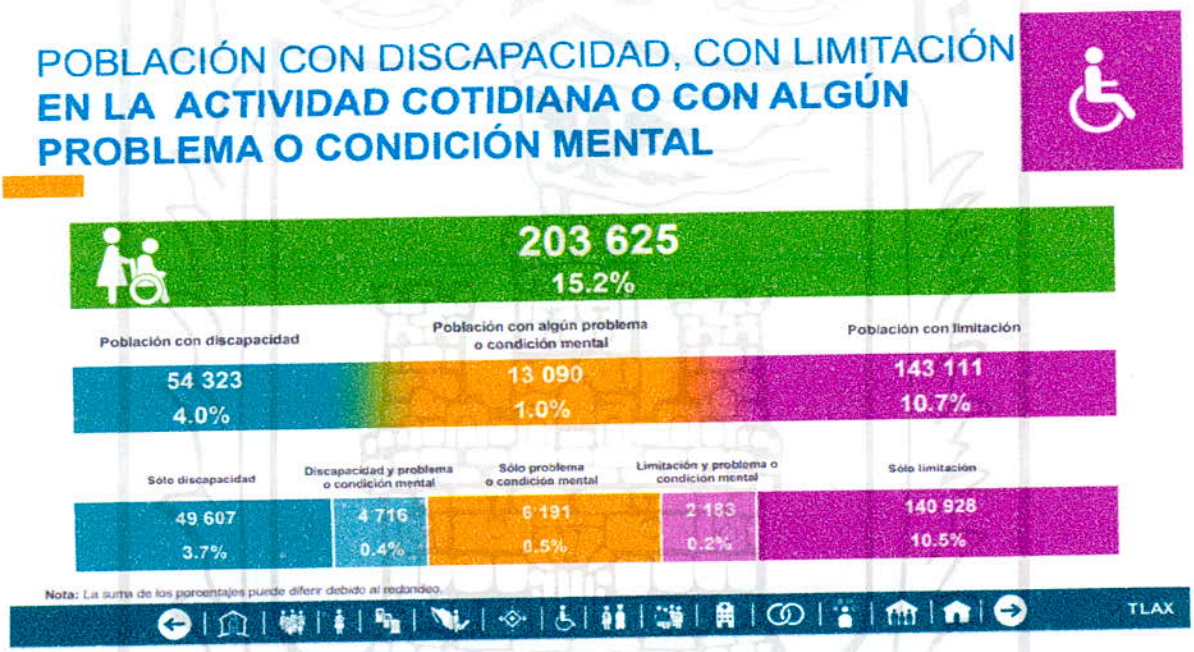

Figura1

De acuerdo a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores tiene como objeto promover, proteger y asegurar el reconocimiento pleno en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos

[2] Figura 1. Datos obtenidos del Censo 2020 sobre la población que padece alguna discapacidad, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_tlax.pdf

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

y libertades fundamentales de las personas adultas, a fin de mantener la misma inclusión, integración y participación que se busca lograr con los demás grupos vulnerables.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores define a los adultos mayores como aquellas personas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional.

Así mismo, conforme a la información que presenta el INEGI, del Censo realizado en 2020, se puede observar un significativo incremento en el porcentaje de la población de 65 años y más en el Estado de Tlaxcala, reflejándose que en el año 2010 la población de adultos mayores equivalía al 6.0%, y en el año 2020 incremento al 7.4% de la población de 65 años y más. [3]

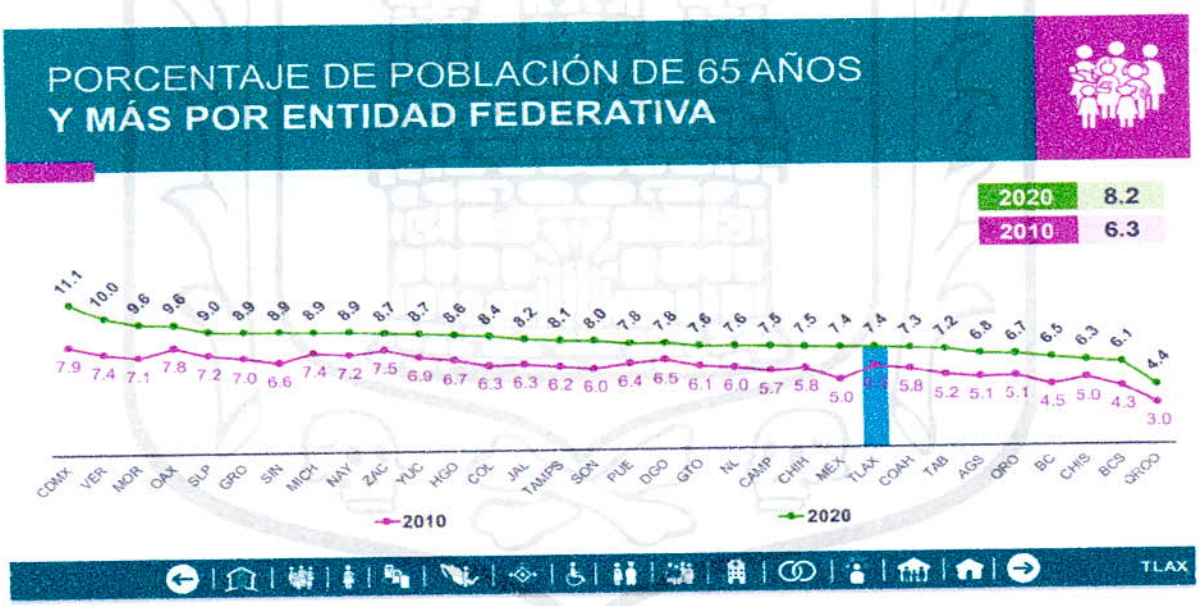

Figura 2

[3] Figura 2. Datos obtenidos en:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_tlax.pdf

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Derivado de lo anterior, se establece la importancia de empezar a contemplar en las legislaciones, derechos inclusivos, en donde los grupos vulnerables de nuestra sociedad sean visibilizados e incluidos, esto con el propósito de que el Estado Mexicano realice las acciones pertinentes para que existan políticas y prácticas adecuadas para proporcionar a los ciudadanos las mismas oportunidades al momento de desempeñarse en actividades cotidianas, como lo es el ejercer su derecho a votar, contemplado en nuestra Carta Magna en el artículo 35, el cual establece que son derechos de la ciudadanía votar en las elecciones.

Así mismo, podemos destacar como hecho histórico que en México el 3 de julio de 1955, las mujeres emitieron por primera vez su derecho al voto en las elecciones federales, por lo que en la actualidad el sufragio femenino es una realidad indiscutible y firme en la cultura de nuestro País, es por ello que hoy en día no puede ser un impedimento para las mujeres estar en una condición de gestación, y no poder ejercer plenamente su derecho a votar.

Por lo que se propone establecer en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, un derecho preferencial consistente en dar a aquellas personas que padezcan algún tipo de discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas la prioridad de emitir su voto antes que las demás personas, dotando a los mismos, de los medios necesarios de accesibilidad, garantizando que no exista ningún contratiempo que les impida emitir su voto. Así de esta manera el voto de las y los ciudadanos se haga efectivo, ya que se considera que estas personas a diferencia de la sociedad en general realizan un doble esfuerzo al momento de llevar a cabo actividades cotidianas como lo es el ejercer su derecho fundamental a votar.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

En mérito de todo lo anteriormente expuesto y fundado, en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se adiciona un párrafo segundo al artículo 210 recorriéndose los subsecuentes párrafos, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 210. (...)

Durante la jornada electoral las personas que padezcan algún tipo de discapacidad, así como los adultos mayores y mujeres embarazadas, tendrán derecho preferencial de emitir su voto, solicitándolo al presidente de la casilla o a quien se encuentre en funciones, siendo él quien tome las medidas necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de su voto.

(...)

(...)

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE TLAXCALA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33